



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54001-3121-001-2019-00207-00
SOLICITANTE	OLINTO NIEVES Y MARINELLA ROJAS PAEZ
PREDIO	Calle 34 N° 13-90 Barrio Galán, municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander.
DECISIÓN	Se reconoce como víctima. Se RESTITUYE, COMPENSA y se OTORGA demás beneficios Ley 1448 del 2011.

1. ASUNTO

Procede este despacho a emitir sentencia respecto de la solicitud tramitada al interior del proceso de Restitución y Formalización de Tierras bajo radicado N° 54001-3121-001-2019-000207-00, debidamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, quienes en adelante se denominarán UAEGRTD Territorial Norte de Santander, en representación de los señores **OLINTO NIEVES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.644.381 y **MARINELLA ROJAS PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.713.658, en su condición de víctimas de abandono forzado respecto del predio ubicado Calle 34 N° 13 -90 del barrio Galán del municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, identificado con cédula catastral 5487400000030719000 y folio de matrícula inmobiliaria N.º 260-294491 procediendo a tomar la decisión respectiva luego de los siguientes:

2. ANTECEDENTES

La Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras recae sobre el siguiente predio:

Ubicado en la Calle 34 N° 13 -90 con No. Predial 5487400000030719000 y folio de matrícula inmobiliaria N. ° 260-294491 y un área georreferenciada de 162 m², del barrio Galán en el municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Según el insumo de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, el predio en estudio se identifica de así:

2.1. IDENTIFICADORES INSTITUCIONALES DEL PREDIO:

Departamento: Norte de Santander.

Municipio: Villa del Rosario.

Predio: Calle 34 N° 13 -90

Barrio: Galán

Tipo de predio Urbano x Rural

Matrícula Inmobiliaria	260-294491
Área registral	132 Mtr ²
Número Predial	5487400000030719000 (Mayor extensión)
Área Catastral	132.3 Mtr ²
Área Georreferenciada¹* Hectáreas,+mts²	162 Mtr ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de ANT (antes INCODER) o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT, debe coincidir con la registrada en el Informe Técnico de Georreferenciación y/o Informe Técnico Predial, y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

2.2 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4	1355724,639	1176466,598	7° 48' 35.468" N	72° 28' 39.866" W
3	1355726,294	1176475,571	7° 48' 35.521" N	72° 28' 39.573" W
2	1355708,839	1176478,792	7° 48' 34.953" N	72° 28' 39.470" W
1	1355707,184	1176469,819	7° 48' 34.900" N	72° 28' 39.763" W

2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO.

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 3 con una distancia de 9,1 mts con predio del señor EDUARDO ORTEGA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 con una distancia de 17,8 mts con predio del señor RICHARD MOGOLLON.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 1 con una distancia de 9,1 mts con la Calle 34.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 4 con una distancia de 17,8 mts con predio del señor CECILIA CARRILLO y cierra.

2.4. SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA

La UAEGRTD Territorial Norte de Santander, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hect áreas	Me tro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP Nombre del shape: Parques_Nacionales_Naturales_k100.shp Actualizacion:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape: Registro_Nacional_Areas_Protegidas_k100.shp Actualizacion:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000
	Parques naturales regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape: Registro_Nacional_Areas_Protegidas_k100.shp FechaActualizacion:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019.	1:100.000
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape:	1:100.000

	Áreas de recreación	0	0	Registro_Nacional_Areas_Protegidas_k100.shp Fecha Actualización:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019 NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape: Registro_Nacional_Areas_Protegidas_k100.shp Fecha Actualización:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000
	Distritos de conservación de suelos	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape: Registro_Nacional_Areas_Protegidas_k100.shp Fecha Actualización:25/10/2017 Fecha de Consulta:28/02/2018	1:100.000
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Parques Nacionales Naturales, consolidado en RUNAP Nombre del shape: Reserva_Nacional_de_la_Sociedad_Civil_2016.shp Fecha Actualización:25/10/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000
	Paramos	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Paramos_11_09_2017_25K.shp Fecha Actualización:11/09/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000 1:25.000
	Humedales	0	0	NO PRESENTA AFECTACION HUMEDALES Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Humedales_IAVH_500K_2012.shp Atributos clave: ECOSISTEMA Fecha actualización: AÑO 2012	1:100.000
	Cuerpos de Agua, causes y drenajes	0	0	TRABAJO DE CAMPO: NO SE IDENTIFICAN CUERPOS DE AGUA DENTRO DEL PREDIO. Fuente: Georreferenciación - ITG CARTOGRAFIA:NO SE IDENTIFICAN CUERPOS DE AGUA DENTRO DEL PREDIO. Fuente: IGAC Nombre del shape: Superficies de Agua, Drenaje_Sencillo, Drenaje_Doble, Embalse, Laguna Atributos	1:100.000
	Rondas hídricas, lagunas	N/A*	N/A*	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Cartografía_Básica-IGAC Nombre del shape: Drenaje_Sencillo.	1:100.000

	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION RESERVAS Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Reservas Forestales de ley 2ª 1959.shp Fecha Actualización:14/08/2017 Fecha de Consulta:11/09/2019 ZONIFICACION RESERVAS Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Zonificacion_NOMBRE DE LA RESERVA_2014_2.shp Fecha Actualización:14/08/2017 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:100.000
TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Nombre del Shape: Resguardos_Indigenas_20_09_2016_k100.shp Fuente: INCODER Fecha Actualización:20/09/2016 Fecha de Consulta: 11/09/2019	No reportada por la fuente
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Nombre del Shape: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_20_09_2016.shp Fuente: INCODER Fecha Actualización:20/09/2016 Fecha de Consulta: 11/09/2019	No reportada por la fuente
MINERÍA	Titulos vigentes	0	0	NO PRESENTA AFECTACION. Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: Titulos_Vigentes Fecha Actualización:08/2018 Fecha de Consulta: 11/09/2019	No reportada por la fuente
	Solicitudes Contrato y AT	0	0	NO PRESENTA AFECTACION: Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: Solicitudes_Contrato_y AT Fecha Actualización:08/2018 Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL1382	0	0	NO PRESENTA AFECTACION: Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: soli_LegalizacionL1382.shp Fecha Actualización: SIN INFORMACION Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL685	0	0	NO PRESENTA AFECTACION: Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: Soli_LegalizacionL685.shp Fecha Actualización:08/2018 Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
	AreasInversiondelEstado	0	0	NO PRESENTA AFECTACION. Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: AreasInversiondelEstado Fecha Actualización: SIN INFORMACION Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente

	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: ZonasMinerasCNegras.shp. Fecha Actualización: SIN INFORMACION Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: ZonasMinerasIndigenas.shp. Fecha Actualización: SIN INFORMACION Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
	ZonasMineriaEspecial	0	0	NO PRESENTACION AFECTACION. Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: ZonasMineriaEspecial.shp Fecha Actualizacion:08/2018 Fecha de Consulta:28/02/2018	No reportada por la fuente
HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	162	PRESENTA AFECTACIÓN La Totalidad del predio presenta afectación por hidrocarburo como se describe a continuación: CONTRATO:CAT 3 CONTRATO_ID: 0374 ESTADO ÁREA: EXPLORACIÓN FECHA: 12/12/2012 CLASIFICACIÓN: ASIGNADA OPERADOR: ECOPETROL S.A. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos Nombre shape: MapaTierras_ANH Fecha Actualizacion: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Nombre shape: MapaTierras_ANH Fecha Actualizacion: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000
	Área o bloques explotación / producción	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Nombre shape: MapaTierras_ANH Fecha Actualizacion: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000
	Áreas disponibles	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Nombre shape: MapaTierras_ANH Fecha Actualizacion: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000
	Áreas reservadas	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Nombre shape: MapaTierras_ANH Fecha Actualizacion: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000

	Áreas para Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Nombre shape: Mapatierras_ANH Fecha Actualización: 08/07/2019 Fecha de Consulta: 11/09/2019	1:500.000
TRANSPORTE	Proyectos infraestructura de transporte	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Nombre del Shape: ANI.shp Fuente: ANI Fecha Actualización:30/10/2015 Fecha de Consulta:11/09/2019	
	Faja de Retiro Obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	NO PRESENTA AFECTACION Nombre del Shape: FranjasRetiroDepartamental_ResolucionesCategorizacion.shp Fuente: ANI Fecha Actualización:30/10/2015 Fecha de Consulta:11/09/2019	
ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	<u>SIN INFORMACIÓN</u>	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	<u>SIN INFORMACIÓN</u>	
AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	162	9-11 Comprende Provincias IX-XI Amenaza Baja PROCESOS:En estas provincias predominan la erosión concentrada y diferencial, los desprendimientos y los deslizamientos rotaciones y translacionales. Estos movimientos son m s bien localizados y asociados casi siempre a las actividades humanas. La frecuencia. Nombre del Shape :amenazas por Remosion en Masa.shp Fuente: INGEOMINAS Fecha Actualización: 2003, Fecha de Consulta:11/09/2019	1: 100000
MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION. Nombre del Shape:Map_MUse_30_04_2019 Fecha Actualización:30_04_2019 Fecha de Consulta:11/09/2019	

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el desplazamiento y consecuente abandono forzado del predio objeto de restitución, fueron narradas por las solicitantes así:

3. SÍNTESIS DEL CASO

3.1 HECHOS.

1. El señor Olinto Nieves, natural de la San Vicente de Chucuri (Santander), llegó al predio urbano “Calle 34 N° 13 -90” ubicado en el barrio Galán del municipio de Villa del Rosario en el 2007, el cual correspondiera inicialmente a un lote de

terreno, con ocasión a una invasión en compañía de varias personas, dada la extensión del terreno, donde fue reconocido como líder de derechos humanos. Posteriormente su compañera permanente Marinella Rojas Páez compró el lote de terreno a la señora Ana Viany Lizeth Espinel, propietaria del predio, mediante documento privado de compraventa por la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000).

Asimismo, precisó que para adquirir las escrituras debían hacer el proceso de desenglobe, procedimiento llevado a cabo por la señora Espinel que culminó con la suscripción de la escritura de compraventa N° 368 16 de octubre del 2013, corrida en la Notaría Única de Villa del Rosario, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-294491.

2. El predio era habitado por el solicitante en compañía de su compañera permanente Marinella Rojas Páez y sus hijos Juan Carlos Velazco, Mary Cirley Rojas Nieves, Leidy Vanesa Nieves Rojas, Ferney Daniel Nieves Rojas, con quienes emprendieron la construcción de edificaciones sobre el lote de terreno. Frente a la constitución de mejoras manifestó: “Yo a ese predio le hice un tanque de agua de 7.000 litros de agua, le hice baño, pozo séptico, le hice alrededor muros para 2 pisos, y columnas. En medio de esa edificación, hice una mediagua en madera, zinc nuevo y piso enchapado en tableta. Se le metió alcantarillado, luz, agua, que llegaban a nombre mío y carretera”

3. En cuanto al orden público precisó que desde su llegada a la zona había presencia de diferentes grupos armados ilegales y pese a ello debían sobrellevar dicha situación para poder convivir, al respectó manifestó: “Al momento de comprar el predio, en la zona ya había presencia de grupos al margen de la ley, había paramilitares, y a uno le toca aprender a convivir con ellos. En ese entonces estaban los rastrojos y los Urabeños, después llegaron los gaitanistas, las águilas negras, los paisas, en fin de todo”.

4. Sobre los hechos que se centran en su desplazamiento forzado de la zona, alude las amenazas que fue víctima por su liderazgo en temas de derechos humanos al punto de contar con medida de protección por el Estado. El 14 de noviembre del año 2012 su familia fue víctima de amenazas impetradas por grupos armados ilegales, dando lugar a su inmediata salida de la zona donde se sitúa el predio pretendido, manifestando al respectó: “La razón precisa por la que salí, la conoce el ministerio público, llegaron a matarme a mi casa, y yo no estaba, así que encañonaron a la mujer

con pistolas y mini ucis, cuando le advirtieron que nos teníamos que ir”.

“Para ese momento mis hijos estaban en clase porque eso fue a las 11 de la mañana. Ellos le andan duro a mi mujer, como verbal, psicológico y golpes. Eran 4 tipos estilos militares y la agarraron y le dijeron que no podía hablar y le llevaron a la habitación y ahí le hicieron la advertencia que debíamos irnos. Ellos le decían que no los miraran a la cara y antes de irse le dijeron que si ella no hacía caso, se iban a devolver a matar a los hijos”

5. Luego de lo sucedido y enterado de los hechos, él señor Olinto se comunicó con todas las “IAS33”, ACNUR, CONSEJO NORUEGO a fin de solicitar acompañamiento para dirigirse a su casa a donde encontró a su esposa llena de nervios; la ACNUR les otorgó hospedaje en un hotel de Cúcuta y luego de dos días la Cruz Roja Internacional los trasladó al municipio de Piedecuesta (Santander) donde vivía un familiar de nombre José Bernardo Nieves.

6. En cuanto al predio “Calle 34 N° 13 -90” ubicado en el barrio Galán del municipio de Villa del Rosario quedó en total abandono, sin embargo y en la distancia logró agilizar la escrituración del inmueble para el año 2013. De otra parte y en vista de la desatención de éste, se generó el costo acumulado de los servicios públicos debiendo acercarse a las empresas a fin de conciliar la deuda en el año 2016 y dejando el predio en arriendo a una persona de nombre Julio Ignacio Ochoa Contreras y con el producto del arriendo pagar los servicios públicos.

3.2. PRETENSIONES.

PRIMERA: DECLARAR que los solicitante OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS PÁEZ son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en los términos de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor de los señores OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS PÁEZ en calidad de poseedores para el momento de los hechos victimizantes del predio urbano “Calle 34 N° 13 -90” ubicado en el barrio Galán del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, identificado con cédula catastral 5487400000030719000 y folio de matrícula inmobiliaria N.º 260-294491.

TERCERO: ORDENAR: A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de

Cúcuta, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, inscribir la sentencia en los términos señalados en la Ley, en el folio de matrículas N° 260-294491, aplicando el criterio de gratuidad.

QUINTO: ORDENAR A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, en los términos previstos en cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

SÉXTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, actualizar el folio de matrícula en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo, y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SÉPTIMO: ORDENAR a IGAC, que con base en el folio de matrícula inmobiliaria 260-294491, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, adelante la actuación catastral que corresponda al predio objeto de estudio.

OCTAVO: ORDENAR el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir. Por tratarse de una solicitante désele la especial colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima.

NOVENO: CONDENAR en costas y demás condenas a la parte vencida conforme lo señala el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: ORDENAR La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por el literal t del artículo 91 de la Ley 1448 de

2011.

3.2.3. Como PRETENSIONES SUBSIDIARIAS. ORDENAR al Fondo de la Unidad, la restitución por equivalencia en términos ambientales, de no ser posible uno equivalente en términos económicos, o en su defecto la compensación económica, conforme los preceptos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, Lo anterior como mecanismo subsidiario de la restitución, al encontrarse acreditada la causal prevista en el literal C del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. SEGUNDA: ORDENAR la entrega material y la transferencia del bien abandonado cuya restitución fuere imposible, al Fondo de la UAEGRTD de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada ley. TERCERA: ORDENAR: La realización de avalúo a efectos de adelantar la compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.3 del Decreto 1071 de 2015.

3.2.4. DE LAS PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS. ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Villa del Rosario la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448 de 2011 y art. 139 del Decreto 4800 de 2011. (Solo en el evento en que el acuerdo no se haya adoptado por parte del ente municipal); ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS PÁEZ adeude a las empresas prestadoras por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Respecto a PROYECTOS PRODUCTIVOS ORDENAR a la Alcaldía de Villa del Rosario y Departamento de Prosperidad Social que incluya por una sola vez a los señores OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS PÁEZ, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica, teniendo en cuenta, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico. ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente; ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social la inclusión de los solicitantes, en un programa de generación de ingresos o inclusión productiva mediante procesos de formación en competencias laborales y capacidades productivas y empresariales, acordes con las necesidades particulares de acuerdo con los programas de empleabilidad, emprendimiento Individual y colectivo, conforme a sus capacidades y competencias para la financiación de un proyecto sostenible. Así mismo, a la UARIV, se le ORDENA a la Unidad para las Víctimas incluir al señor OLINTO NIEVES, MARINELLA ROJAS PÁEZ y a su núcleo familiar descrito en la presente demanda, en el Registro Único de Víctimas, por los hechos de violencia demostrados en el proceso y realizar la valoración del núcleo familiar actual de los

beneficiarios de restitución de tierras con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, para que con posterioridad y como resultado de dicho ejercicio, las remita a las autoridades competentes en su materialización. SALUD: ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud para que en el marco de sus competencias y responsabilidades, ejerza vigilancia y control frente a las gestiones de afiliación y prestación de servicios en atención de los beneficiarios. ORDENAR al Ministerio de Salud o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar, al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente a la misma. EDUCACIÓN: ORDENAR a la Secretaría de Educación del municipio donde se realice la reubicación del solicitante, priorizar a los menores de edad que componen el núcleo familiar, para que accedan a la educación preescolar/ primaria/ secundaria/ media, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional, incluir al núcleo familiar del solicitante, dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio del ICETEX, de conformidad con el artículo 51, inciso 3º de la Ley 1448 de 2011.

3.2.5. PRETENSIÓN GENERAL. PROFERIR las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. ORDENAR al municipio de ubicación posterior a la sentencia para que en coordinación con Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, garanticen la vinculación de manera prioritaria a los programas y/o cursos de capacitación técnica a los señores OLINTO NIEVES, MARINELLA ROJAS PÁEZ y su núcleo familiar, preferiblemente relacionados con el proyecto productivo del interés de los beneficiarios. ORDENAR al Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario (FINAGRO) que en virtud de la Ley 731 de 2002, vincule y otorgue los créditos que sean necesarios para la financiación de las actividades rurales que garanticen la estabilización socio-económica en el predio a restituir, y a la vez que en las acciones que desarrolle priorice a los beneficiarios de restitución a fin de dar aplicación del art. 117 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente a INFANCIA Y ADOLESCENCIA ORDENAR al ICBF, para que incluya a los menores de edad en los programas ofertados por la entidad, en aras de garantizar el crecimiento integral de los mismos. ORDENAR a la Secretaría de Salud del municipio y del departamento de la ubicación, a la Unidad de Víctimas, y al ICBF, para que coordinen esfuerzos en la implementación del acompañamiento psicosocial a los niños(as)/adolescentes beneficiarios del trámite de restitución.

4.- ETAPA ADMINISTRATIVA

Se recepciona la documentación para inscribir el predio objeto de restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se identifica los solicitantes; se ordena practicar pruebas, con las que se

concluye inscribir el previo en el indicado registro con Resolución No 00564 del 19 de noviembre del 2019, quedando inscritos los solicitantes Olinto Nieves y Marinella Rojas Páez, respecto del predio ubicado en la Calle 34 N° 13 -90 del barrio Galán del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, identificado con cédula catastral N° 54874000000030719000 y folio de matrícula inmobiliaria N.º 260-294491, con una área georreferenciada de 162 m².

5. TRAMITE JUDICIAL

Este despacho judicial admitió la presente Solicitud de Restitución de Tierras por cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 84 de la ley 1448 de 2011; emitiéndose las notificaciones respectivas.

Se vinculó al señor Julio Ignacio Ochoa Contreras, quien compareció ante la UAEGRTD en la etapa administrativa, en su calidad de tercero interviniente, para que si es de su interés, ejerza el derecho de contradicción.

Se corrió traslado al Fondo de la UAEGRTD; unidad administrativa para la atención y reparación integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, servicio nacional de aprendizaje – SENA, Secretaria de Salud de Norte de Santander y por último a la Secretaria Departamental de Educación, para que se pronunciaran sobre las pretensiones de la demanda.

Con proveído del 31 de enero del 2021, se le reconoce personería Jurídica a la Doctora Luz Adriana Colmenares Ortega, profesional de la Unidad; se agrega al proceso el certificado de Folio de Matrícula del predio y se le da publicidad al mismo.

Con fecha 10 de febrero de 2020 se agregan memoriales por parte de la Secretaria de Educación del Departamento y de la Unidad para la Integración y Reparación Integral a las Víctimas: se requiere a la UAEGRTD allegar las publicaciones del edicto correspondiente y se ordena notificar personalmente al señor Julio Ignacio Ochoa Contreras.

El 25 de Junio de 2020, se requiere a la UAEGRT suministrar los datos correspondientes para la ubicación del señor Julio Ignacio Ochoa, con

el fin de lograr la notificación oportuna.

Con proveído del 6 de mayo 2021, se le da publicidad al edicto ordenado en el auto admisorio y este despacho procede abrir el periodo probatorio.

De fecha 21 de mayo de 2021 se agregan memoriales al proceso, por parte del subsecretario de control urbano de Villa del Rosario y la secretaria de Hacienda Municipal del mencionado municipio y se le corren traslado a las partes.

EL 08 de Junio de 2021 se realizan las acciones de logística correspondiente para que los solicitantes los señores Olinto Nieves y Marinella Rojas Páez, presenten sus declaraciones de manera virtual en las instalaciones de la UAEGRTD Territorial Magdalena Medio; por otra parte, fue imposible notificar la citación a la audiencia al señor Julio Ignacio Ochoa, ya que en dos ocasiones que se visitó su residencia y no se encontró a nadie; así mismo se solicita a la UAEGRTD la visita al predio objeto de restitución, para que rindan el respectivo informe de caracterización.

El 10 de junio del presente año, se escucha en declaración a los solicitantes, donde manifiestan que recibieron una vivienda por parte del estado y se requiere al Ministerio de vivienda, y a la alcaldía municipal de Villa del Rosario para que informarán sobre dicha vivienda.

En proveído 06 de Julio del 2021, la Secretaria de Villa del Rosario corrobora que los señores Olinto Nieves y Marinella Rojas Páez fueron beneficiarios de vivienda gratuita de dicha entidad y según visita realizada encuentran que el inmueble actualmente está arrendado; por otra parte la UAEGRTD manifiesta que se imposibilitó la visita debido a que debe contar con permiso de ingreso por parte de la fuerza pública.

El 21 de Julio se realizaron requerimientos ante la Unidad de Restitución de Tierras para que allegaran la caracterización del predio y certifique si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo.

Con proveído del 15 de Septiembre del 2021, se da publicidad a la información allegada por la Unidad de Restitución de Tierras, allegando la visita social que se le

hizo a los predios; reiterándose nuevamente el oficio a la Secretaria de Hacienda de Villa del Rosario para que llague la información solicitada; ordenándose correr traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión. Se da publicidad y pasa al despacho para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda. Observándose que, en traslado de alegaciones, las partes guardaron silencio.

6. CONSIDERACIONES

6.1 COMPETENCIA

Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 8 de la ley 1448 de 2011, en razón que dentro de este proceso no se presentó oposición y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

6.2 PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme a las pretensiones, fundamentos de hechos y de derecho expuestos en la solicitud de restitución y el caudal probatorio allegado al proceso, le corresponde a esta judicatura establecer lo siguiente:

Inicialmente se estudiará si se dan las condiciones de víctimas del conflicto armado de los solicitantes OLINTO NIEVES Y MARINELLA ROJAS PAEZ, de acuerdo con los presupuestos consagrados en la ley 1448 de 2011, es decir, haberse demostrado con el caudal probatorio la calidad de víctima por hechos comprendidos en el artículo 75; relación jurídica con el inmueble; la demostración del despojo de acuerdo con lo indicado en los artículos 74 y 77 de la ley mencionada, para acceder a la Restitución o Formalización del fundo petitionado.

Igualmente brindar por parte del Estado todas las medidas necesarias de atención a la asociación reclamante, y finalmente llegar a la conclusión de que si se cumplen a cabalidad los requisitos para acceder a cada una de las pretensiones invocadas.

Así las cosas, esta judicatura estudiará para resolver el asunto los

siguientes temas: **1.** El derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Los principios generales que rigen la materia, para luego estudiar los presupuestos de esta acción **2.** Contexto de violencia en el municipio de El Villa del Rosario, Norte de Santander, Barrio Galán donde se encuentra el predio solicitado. **3.** Caso concreto el hecho generador del abandono, despojo, y la relación jurídica de la asociación con el fundo; titularidad del mismo, y por ende, procede a estudiarse el derecho a la Restitución de Tierras.

Para resolver los problemas planteados, esta operadora judicial debe tener en cuenta, por una parte, si se dan los requisitos para proferir una sentencia, es decir competencia, requisitos de procedibilidad, las víctimas, el derecho a la Reparación Integral y a la Restitución de la Tierras a favor de las víctimas; el agotamiento de requisito de procedibilidad, validez del proceso; si los presupuestos procesales para resolver de fondo se encuentran satisfechos a cabalidad; o si no hay nulidad que invalide lo actuado y deba ser declarada de oficio.

Además, estando dentro de los parámetros de la ley 1448 del 2011, y conforme lo señala el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 en el inciso 1º, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 4829.

7. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Con el fenómeno de desplazamiento forzado de nuestro país, la jurisprudencia en diferentes ramas del derecho, ha tenido innumerables pronunciamiento respecto a los derechos de las víctimas, además a los derechos que se les informe la verdad, justicia y reparación, sufridos por la comisión de delitos, es decir tiene el derecho a saber qué fue lo que realmente ocurrió, a que el estado investigue a los responsables del delito y los sancione y que sean indemnizados por los daños ocasionado con el hecho delictivo; además el reconocimiento de una indemnización.

Surgiendo entonces, la necesidad por parte del Estado de llevar a Ley el derecho a la restitución de bienes inmuebles. A través de los legisladores se empezaron a crear normas de protección a los derechos de los

desplazados, como es la Ley 387 para la atención, protección adaptación, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violaciones internas en este país; adoptándose mecanismos internacionales que reconocen los derechos a la reubicación y restitución de las tierras a los desplazados apareciendo los principios rectores de los desplazados, formulados en 1998 por el secretariado de las Naciones Unidas sobre este tema de desplazamiento interno, de los cuales nace el bloque de constitucionalidad, refiriéndonos así.

8 - BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

Artículo 93¹ indica: “Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

Artículo 94² de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe

entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia constitucional desarrollará lo que fue llamado *Bloque de Constitucionalidad*, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estos en normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior.

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de derechos humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos, paralelamente, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad.

8.1 ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL

En la Resolución No. 147 del 24 de octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición.

8.2. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazado a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-1³. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las

condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.-14. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.

8.3 PRINCIPIO DE LA RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución de viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos

de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible.

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.

8.4 PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El legislador ha establecido principios generales de las víctimas del conflicto armado que han sido desalojadas de sus tierras o forzadas a abandonarlas: la *dignidad*, la *buena fe*, *igualdad*, *debido proceso* y *justicia transicional*, entre otros • *Dignidad. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas.* • *Buena fe.*

El Estado presume la buena fe de las víctimas, permitiéndoles que acrediten el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

Tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.

La acción de restitución de Tierras, en lineamiento de la justicia transicional, se debe dar un trato procedimental especial y distinto a un proceso ordinario civil, ya que por ser su aplicabilidad flexible los instructores debemos ser proactivos en la aplicación del procedimiento diligentemente y responsable. Toda vez que se ha tenido a las víctimas

abandonadas por parte del Estado, debiéndose recuperar el respeto del ordenamiento jurídico y superarse la debilidad institucional; propósito donde deben contribuir los jueces civiles transicionales, desde la función de administrar justicia, pero con el deber y apego de los principios de la ley siendo imparciales, en aplicación de la ley, siempre en beneficio de las víctimas.

En este contexto, el concepto de justicia transicional adquiere una importancia significativa, toda vez que posibilita la adopción de procedimientos eficaces, que, en un menor tiempo y desgaste, tanto para el Estado como para la víctima, permitan la satisfacción de sus derechos constitucionales vulnerados históricamente, así como el pleno ejercicio de la ciudadanía. Respecto de Justicia Transicional, la Honorable Constitucional ha indicado:

“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto. (Negrillas fuera de texto). Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013.

En esas condiciones, y en el marco de procesos transicionales de justicia, es la víctima un pilar fundamental, sus derechos son reconocidos como no reconciliables e irrenunciables, siguiendo los planteamientos estructurales de la Ley.

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

La reparación integral a las víctimas como un componente esencial a la Restitución de Tierras, ha sostenido la Corte Constitucional es un derecho fundamental cuyo soporte son la base de los principios indicados en la Constitución como el preámbulo y sus artículos 2, 29, 93, 229, y 250.

A partir de sus fuentes normativas, la acción de restitución de tierras su esencia es de naturaleza constitucional como protección de derechos fundamentales, siguiendo varias consecuencias, una de las más importantes es que las disposiciones legales sobre restitución de tierras, debe interpretarse de conformidad con la jurisprudencia constitucional y con el fundamento de los principios de favorabilidad, buena fe, confianza legítima, Pro Homine, prevalencia del derecho sustancial y reconocimiento de la condición de debilidad manifiesta de las víctimas.

8.5. PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS LEY 1448 DEL 2011.

De conformidad con lo lineado en el artículo 75 de la ley 1448 del 2011, para la prosperidad de la acción de restitución de tierras se debe verificar la existencia de los elementos de la titularidad del derecho, como es:

I). El solicitante debe ser víctima de despojo abandono forzado derivado directa o indirectamente de violaciones al Derecho internacional humanitario o a las normas internacionales de Derechos Humano, en el contexto de conflicto armado interno. Es decir, se debe verificar el daño, el hecho victimizante y el nexo causal, con los contenidos propios y condicionamientos dados por la norma. II). Los hechos victimizantes deben haber ocurrido en el tiempo delimitado por la ley, esto es, a partir del 1° de enero de 1991. III): El solicitante debe tener un vínculo jurídico

de propiedad, posesión u ocupación con el predio cuya restitución pretende.

Circunstancias que deben ser concurrentes a la prosperidad de las pretensiones y que la consecuencia jurídica sea derivada de la ausencia de una o varias de ellas, sería el no acogimiento de las mismas. En razón a que, si se trata de un procedimiento flexibilizado en oposición a las normas procesales del proceso civil ordinario, la finalidad del procedimiento de restitución de tierras, va encaminado a la protección de las personas producto del conflicto armado interno que se ha vivido en el país y en su etapa más crítica donde sufrieron atropellos, trayendo como consecuencia quebrantamiento a sus derechos consagrados en la constitución.

La condición de víctima, en el proceso de restitución de tierras, se adquiere luego de sufrir un daño por hechos, indicados en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 del 2011, luego de la inscripción en el Registro único de víctimas y demás exigencias de orden formal. Teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte Constitucional, en sentencias C-253^a de 2012, C-715 de 2012 y C-781 de 2012.

Respecto, a la calidad de víctima de desplazamiento forzado, la posee quien haya sido obligado a abandonar en forma intempestiva su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, trasladándose a otro sitio dentro del territorio nacional, a consecuencia del conflicto interno. Aunado a ello, encuadra en lo previsto en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997. Donde se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socio económica de los desplazados internos por la violencia interna del país.

Conforme, a la jurisprudencia constitucional se ha establecido que el desplazamiento forzado ocurrido en el contexto del conflicto armado interno o está determinado a un espacio geográfico dentro del territorio colombiano, porque para caracterizar los desplazamientos internos, hay dos elementos; la permanencia dentro de las fronteras y la coacción del estar allí, lo que hace necesario el traslado. Cumpliéndose con estas condiciones no hay duda que estamos ante un problema de desplazados. (...). El desplazamiento interno no surge de aspectos formales, ni de

interpretaciones restrictivas, sino de una realidad objetiva: el retiro del lugar natural que los desplazados tenían y la ubicación no previamente deseada en otro sitio. (..). En ninguna parte se exige, ni puede exigirse, que, para la calificación del desplazamiento interno, tenga que irse más allá de los, límites territoriales de un municipio.

La Ley 1448 del 2011; respecto a la definición de víctimas lo hace de una manera restrictiva, en razón que de manera específica que se refirió a personas, indicar de manera específica que se trate de naturales o jurídicas.

El artículo 9 de la ley 1448 del 2011, reseña que a los individuos, esto es de la especie humana, como titulares de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, pero a modo demarco conceptual derivándose las medidas destinadas, conforme al sufrimiento soportado por la víctimas, es decir que son medidas orientadas a la atención a las personas víctimas del conflicto armado, indicando solo a las personas naturales que ostenten dicha calidad, es lo que se extrae de señalar como fundamento para su procedencia a los hechos de homicidio, desapariciones, torturas y todos los demás, delos cuales solo pueden ser sujetos pasivos.

9. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Cumpliendo con los planteamientos de la ley 1448 del 2011, más exactamente en los articulo 3 y 74, procedemos a analizar la situación de víctimas.

9.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO.

Según el documento de análisis de contexto titulado “DAC del municipio de Villa del Rosario- Norte de Santander, elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el Municipio de Villa del Rosario ha sido territorio de incursión de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, indicando que se trata de “Bandas Criminales Emergentes” también llamadas “BACRIM” dedicadas a la delincuencia común, reconocidas en la sentencia contra el Iguano que afirma:

“Luego de la desmovilización del Frente Fronteras, en la ciudad de Cúcuta y en general en la zona del Catatumbo, quedaron algunos reductos de las autodefensas que se reorganizaron y conformaron otras agrupaciones con delincuencia común, denominadas “Águilas negras” tratando de cubrir los territorios dejados por el frente comandado por Laverde Zapata y aprovechar la principal fuente de financiación de los diferentes grupos ilegales que hicieron presencia: el narcotráfico. No es una situación aislada, pues en diferentes regiones del país, aún prevalecen esos reductos que no han sido desarticulados y que continúan afectando a la comunidad por lo que el Estado deberá enfrentarlos dando una respuesta estatal a este fenómeno”.

En efecto se registró una reestructuración y recomposición –reductos o disidentes no desmovilizados- de las estructuras del Bloque Catatumbo y el Frente Fronteras que también han ocasionado despojos y abandonos por acciones hostiles, amenazas, intimaciones, agresiones y violencia generalizada. Autores como Carlos Andrés Prieto, dan cuenta de la configuración de estas organizaciones, las cuales, aprovechando el vacío de poder dejado por los paramilitares, han desarrollado “procesos de concentración del mando complementada con herramientas efectivas de reclutamiento y financiación mediante las cuales el número de hombres y el radio de influencia se amplió”. Estas estructuras han dado lugar a nuevas formas de criminalidad que incluyen alianzas estratégicas con guerrilleros y narcotraficantes para continuar delinquir, con ello, se hace referencia a los grupos neo paramilitares o Bandas Criminales.

El Informe de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario “El Conflicto Continúa” reporta activa presencia paramilitar post-desmovilización en la zona de frontera en Norte de Santander, identificando grupos como las Águilas Negras, Paisas, Autodefensas de Nueva Generación, Rastrojos y a este listado se agregaría los Urabeños. Refiere además que se disputan el control territorial, las rutas del narcotráfico y de contrabando, especialmente de gasolina. El rápido crecimiento de las BACRIM ha permitido su posicionamiento en todo el departamento, con mayor presencia en el Área Metropolitana de Cúcuta. Además se han identificado estrategias para su fortalecimiento como la fusión entre grupos, en donde el más fuerte absorbe al más débil.

Reportes de prensa afirman que la hegemonía de Las Águilas Negras se mantuvo por 3 años, entre el 2005 y el 2007 año en el que hicieron su aparición Los

Rastrojos en la región y, con la muerte de Jorge Mora, alias “Jorge Gato”, comandante de Las Águilas Negras, lograron hacerse al control de la ciudad y su área metropolitana. La incursión de Los Rastrojos elevó los homicidios nuevamente, pasando de 491 en el 2006 a 561 en el 2007. Las constantes disputas territoriales de los diferentes grupos, aumentaron las cifras de asesinatos de ciudadanos inocentes y de personas involucradas en los diferentes negocios ilegales que controlan.

La siguiente tabla muestra la tasa de homicidios entre 2004 y 2007 en el municipio de Villa del Rosario haciendo una comparación con el promedio departamental y nacional.

Tabla No. 2: Tasa Homicidios Villa del Rosario 2004-2007 (Comparativa departamental/nacional)

Departamento	Municipio	COD_MPIO	2004	2005	2006	2007
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	54874	58	31	24	34
PROMEDIO DE HOMICIDIOS DEPARTAMENTAL			22,50	19,65	20,58	19,13
PROMEDIO DE HOMICIDIOS NACIONAL			18,01	16,14	15,58	15,33

Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración Unidad de Restitución de Tierras.

Desde 2007 y hasta mayo de 2011, Los Rastrojos lograron hacerse, no solo al control del narcotráfico en la región, sino al manejo de todos los hechos criminales que se cometían en Cúcuta y su área metropolitana con poblaciones como Villa del Rosario. La presencia de estos grupos armados es narrado en solicitud como:

*“Al momento de yo comprar el predio en la zona ya había presencia de grupos al margen de la ley. Había paramilitares. Con el tiempo se desintegraron y dieron origen a los Rastrojos. Este grupo empezó una persecución a todas las personas que nos dedicábamos a trabajar con gasolina. Cuando este grupo empieza a conformarse, nos tocaba pagarles 150 [mil] pesos semanales. Yo antes de comprar el predio ya vendía gasolina, cuando compro el predio me ubico ahí para mi labor de pimpinero. Y desde que compré el predio me tocó pagar la vacuna antes mencionada. . Un sábado XX de mayo del 2008, esta gente llega a cobrar a las 7 am. Y mi **** tiene una discusión con ellos por esta razón. Por cobrar en la mañana. Ese día que mi ***** discute con esta gente, discute con *****; porque supuestamente le tapábamos en puesto. Este señor ***** amenaza a mi ****. Este señor tenía relaciones con los rastrojos y con un alias “PUPIS”. El 22 de mayo del 2008 a mi ***** la asesina un sicario enviado por PUPIS. En mi presencia. Yo hice el reporte de la muerte en la Fiscalía y coloqué la denuncia en la URI. Después de esto, y habiendo pasado 1 año y medio de la muerte de mi esposa. Llego a lote donde estaba trabajando 2 tipos y nos*

amenazaron”

Una serie de entrevistas realizadas por International Crisis Group en febrero de 2007, revelaron una elaborada escala de cobros hechos a los residentes de muchos barrios. “Según el tamaño de la casa, se cobra el equivalente de entre 0.50 y 1.50 dólares semanales aproximadamente”. Tal situación evidencia que no solo los comerciantes han sido víctimas de extorsiones, sino que esta conducta criminal también fue sufrida por las comunidades en general especialmente la de los barrios populares.

A los integrantes de las BACRIM les resulta indiferente los medios a los que deban recurrir para asegurar el logro de su cometido, es por esto que las violaciones de derechos contra la población civil siguen en aumento, provocando el incremento de despojos y abandonos de predios en el Área Metropolitana de Cúcuta, así lo refiere la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos.

La recomposición de los diferentes grupos muestra diversas características, como por ejemplo “las capturas obligan a los cabecillas a reclutar más gente, con la que llenan espacios”, presuntamente esto hace que jóvenes de los barrios populares con altos índices de vulnerabilidad se integren a estas bandas incrementando las acciones violentas en la ciudad y su área metropolitana. De la misma manera, es posible que muchas personas digan pertenecer a estos grupos para cobrar cuotas o ser informantes, pero realmente no se encuentran en una nómina de los mismos, situación que se presta para que cualquier problema comunitario o social en los barrios sea mediado presuntamente por estas Bandas criminales. Así mismo, “Los cambios de personal se ven reflejados en violencia. El criminal le indica a su nuevo jefe quiénes hacen parte de la competencia y de esta manera se cuadran los homicidios, van a la fija, no tienen que hacer trabajos de inteligencia, solo ubican y matan”.

Estos escenarios de confrontación por parte de las BACRIM, son muestra de las difíciles condiciones en las que la comunidad de la zona fronteriza de Villa del Rosario convive diariamente, en medio de las constantes y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Más aún, la complejidad del proceso de restitución de tierras presenta un verdadero reto en la carrera por lograr la reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado dada la situación de conflicto que se vive en la actualidad en la zona.

Respecto al hecho en concreto sobre el desplazamiento del solicitante con su grupo familiar rindieron declaraciones estos, tanto en la etapa administrativa y en la etapa judicial, siendo coincidentes en indicar el señor Olinto Nieves:

“alude las amenazas que fue víctima por su liderazgo en temas de derechos humanos al punto de contar con medida de protección por el Estado. El 14 de noviembre del año 2012 su familia fue víctima de amenazas impetradas por grupos armados ilegales, dando lugar a su inmediata salida de la zona donde se sitúa el predio pretendido, manifestando al respecto: “La razón precisa por la que salí, la conoce el ministerio público, llegaron a matarme a mi casa, y yo no estaba, así que encañonaron a la mujer con pistolas y mini ucis, cuando le advirtieron que nos teníamos que ir”.

“Para ese momento mis hijos estaban en clase porque eso fue a las 11 de la mañana. Ellos le andan duro a mi mujer, como verbal, psicológico y golpes. Eran 4 tipos estilos militares y la agarraron y le dijeron que no podía hablar y la llevaron a la habitación y ahí le hicieron la advertencia que debíamos irnos. Ellos le decían que no los miraran a la cara y antes de irse le dijeron que, si ella no hacía caso, se iban a devolver a matar a los hijos”.

Argumentaciones anteriores que son aceptadas y creíbles por esta Instancia, toda vez que guardan nexo de causalidad con el contexto de violencia referido en renglones precedentes, por ende, se tienen como fundamento jurídico para declarar que estas personas son víctimas del conflicto armado que se vive al interior de este país; corroborado ello también con las diferentes quejas formuladas por el petente como es a la Fiscalía, Defensoría del pueblo y los puestos de policía donde se ha dirigido a dejar constancia en razón a su función de líder comunal y representante de derechos humanos en las víctimas, tal como se encuentra acreditado en la actuación. Demostrándose así, uno de los requisitos señalados por la ley.

10. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO TEMPORAL QUE TRATA EL ARTÍCULO 75 de la Ley 1448 del 2011.

El artículo 75 de la Ley de víctimas y Restitución de Tierras que las personas que fueron propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3 de la mencionada ley, deben cumplir con el requisito de temporalidad, hechos o eventos que han de presentarse entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de

la ley.

En el sub examine no hay controversia alguna frente a este requisito, presentándose como fecha del desplazamiento 2012, razones suficientes para tenerse cumplido el requisito de temporalidad, descrito en la ley.

10.1. LEGITIMACIÓN TITULARIDAD.

El artículo 81 de la ley 1448 de 2011, indica quienes son los titulares de la acción de restitución de tierras en los siguientes:

Artículo 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas que hacen referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código civil; teniéndose en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento que ocurrieron los estos.

Del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-294491 se establece que la Solicitante, la señora Marinella Rojas aparece como titular de derecho del predio objeto de estudio, quien es esposa del señor Olinto Nieves, quienes son víctimas del conflicto armado, como ha quedado demostrado, son estos los directamente afectados y quienes pueden hacer las reclamaciones ante las autoridades pertinentes, demostrándose así la legitimación de acción para acudir hacer esta reclamación.

11. RELACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE CON LOS SOLICITANTES

Conforme al Art. 75 ibídem, determina que son titulares del derecho a la restitución, aquellas *“que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley...”*.

Del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-294491 se establece que la Solicitante, la señora Marinella Rojas aparece como titular de derecho del predio objeto de estudio, quien es esposa del señor Olinto Nieves, quienes en sus argumentaciones explicaron la forma en que adquieren el predio, pues inicialmente fue comprado a un invasor, llegando al mismo en el año 2007, siendo adquirido por valor de \$650.000 pesos, luego de cumplirse con los requisitos señalados por ley, hicieron los trámites necesarios para adquirir la propiedad del mismo, estableciéndose que el predio es de naturaleza privada. Saliendo de este en el año 2012 por la situación de amenazas de la que fue víctima por ser líder social en el sector.

12. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL PREDIO.

En el caso concreto, se tiene conocimiento que el señor Julio Ochoa ingreso al predio en el año 2012 por autorización de uno de los solicitantes, en este caso la señora Marinella Rojas, situación corroborada en declaración por la misma; en varias oportunidades se ha solicitado a la Unidad de Restitución de Tierras para que realicen la caracterización a esta persona, sin que a la fecha se tenga resultados de la misma, pues indican que el predio siempre se encuentra solo; por ende, esta Judicatura en este momento no se puede pronunciar sobre la situación actual del mencionado señor Julio Ignacio Ochoa.

En consecuencia, a lo anterior, se requiere a la UAEGRTD, para que realice el estudio de caracterización al señor Julio Ignacio Ochoa, advirtiéndose que el mismo se hizo parte en la Unidad Administrativa donde se recibió

declaración. Una vez cumplido lo anterior, el Juzgado se pronunciará al respecto.

13. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, quedó demostrado las circunstancias de tiempo, modo y lugar sufridas por las solicitantes, al ser víctimas de grupos al margen de la Ley, lo que conllevó al desplazamiento forzado del predio objeto de estudio, del que se estableció su la relación con el mismo, la temporalidad consagrada en la Ley; también está demostrado el requisito de procedibilidad con la Resolución de Inscripción N° 00564 del 19 de noviembre del año 2019; cumpliéndose con los presupuestos jurídicos contemplados en la ley 1448 del 2011 y demás decretos reglamentarios, para despachar favorablemente las pretensiones solicitadas en la demanda.

Por las razones expuestas, se reconocerá la calidad de víctimas del conflicto armado a los esposos Olinto Nieves y Marinella Rojas, concediéndose la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras.

Así las cosas, esta judicatura ordena restituir y formalizar en compensación por equivalencia un predio de similares características o mejores condiciones del que fueran despojados, teniéndose en cuenta que los peticionarios han sido reiterativos en afirmar su deseo de no ser ubicados nuevamente en el predio solicitado, como se ha indicado, demostrándose así la falta de voluntad de retornar a los inmuebles por cuestiones de seguridad, situaciones estas que constituyen los fundamentos para afirmar que no están dadas las condiciones para la restitución material de los predios objeto de restitución y darse así una orden para que retornen estos, estaríamos vulnerando los principios constitucionales consagrados en la Sentencia C-715 DEL 2012, cuando establece que: “ el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física material y jurídica en sus países o lugares de origen.”. (Subraya y negrilla del despacho).

De acuerdo, con la sentencia anterior, el regreso se refiere al retorno en si mismo, es decir que debe ser voluntario seguro y digno, de no darse un regreso en estas condiciones o fuese imposible el mismo, la Corte Constitucional ha esbozado que: “...El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada..... para aquellos casos en que la restitución fuera materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello..” (subrayado y negrilla del juzgado).

Con los lineamientos constitucionales reseñados se concluye, que la finalidad del Estado Colombiano es brindarle a los reclamantes víctimas del desplazamiento forzado por las razones del conflicto armado interno las garantías necesarias para un retorno voluntario, seguro y en procura del restablecimiento de sus derechos y los de su núcleo familiar, en igual o mejores condiciones en que éstas vivían al momento del desplazamiento, de tal forma que puedan regresar en condiciones dignas, estas condiciones dignas no se encuentran dadas en el presente caso, en razón, que están las manifestaciones voluntarias, claras y precisas de los señores Olinto Nieves y Marinella Rojas de sentir miedo, temor de regresar al sitio de donde fueron desplazados. Faltando así el elemento volitivo para que el retorno no sea impuesto; en consecuencia, se ordenara la compensación de que trata el artículo 72 del inciso 5 y el artículo 97 de la Ley 1448 del 2011 y las reglas indicadas en el decreto 4829 del 2011 y decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado con el Decreto 4040 del 2016, concordantes con las resoluciones 461 del 10 de mayo del 2013 y 0145 del 09 de marzo de 2016 de la UAEGRTD. Dándose amplias facultades a la UAEGRTD, Para que realice el tramite respectivo y se haga entrega real y material a los solicitantes de un inmueble urbano que cumpla con las condiciones de una vivienda digna, ajustándose al monto de compensación, para las viviendas de interés social (VIS), y que además se ubique en un lugar de preferencia, donde puedan disfrutarlos efectivamente junto con sus grupos familiares, como una medida de Reparación Integral y protección efectiva de sus derechos fundamentales.

14. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como víctima del conflicto armado a los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS y su grupo familiar al momento de los hechos de despojo, por darse los requisitos de la Ley 1448 de 2011.

1.1 Por ende, se oficiará a la Unidad de Víctimas para que se hagan los reconocimientos que, por ley, le corresponda al grupo familiar, conforme lo señala la Ley 1448 del 2011 y el artículo 77 del Decreto 4800 del 2011.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de la Restitución de Tierras a favor de los señores OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS junto con su grupo familiar al momento de los hechos.

2.1. ORDENAR COMPENSAR Y FORMALIZAR a los solicitantes un predio de similares características al solicitado, teniendo en cuenta que los peticionarios han sido reiterativos en afirmar su deseo de no ser reubicados nuevamente en el predio solicitado por cuestiones de salud.

2.2 En consecuencia, se **ORDENARÁ** la compensación de que trata el artículo 72 del inciso 5 y el artículo 97 de la Ley 1448 del 2011 y las reglas indicadas en el decreto 4829 del 2011 y decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado con el Decreto 4040 del 2016, concordantes con las resoluciones 461 del 10 de mayo del 2013 y 0145 del 09 de marzo de 2016 de la UAEGRTD. Dándose amplias facultades a la UAEGRTD, Para que realice el trámite respectivo y se haga entrega real y material a los solicitantes de un inmueble urbano que cumpla con las condiciones de una vivienda digna, ajustándose al monto de compensación, para las viviendas de interés social (VIS), y que además se ubique en un lugar de preferencia, donde puedan disfrutarlos efectivamente junto con su grupo familiar, como una medida de Reparación Integral y protección efectiva de sus derechos fundamentales.

2.3 ORDENAR al fondo de la UAEGRTD, que los predios a compensar a los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS se haga su entrega real y material en un término de (30) días; En terreno y mejora de similares características y condiciones al solicitado como ha quedado reseñado.

2.4 El predio restituidos y formalizados deberán quedar registrados a nombre de los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde se encuentren. Dando cumplimiento a la Sentencia.

2.5 Líbrense los oficios pertinentes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad expidiéndose copia de la Sentencia cuantas veces sea necesario y hagan las anotaciones respectivas ante esa entidad.

2.6 Se escribirá en el respectivo folio de matrícula que corresponda al predio restituido la prohibición de transcribir los derechos patrimoniales obtenidos durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la formalización y entrega de los predios compensados y conforme lo dispone en el artículo 101 de la Ley 1148 del 2001.

2.7 CANCELAR la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas, así como la Solicitud de Restitución de Tierras correspondiente al folio N° 260-294491 anotaciones N° 2,3,4 Medidas Cautelares decretadas por la parte administrativa de la Unidad de Restitución de Tierras y por parte de este despacho las anotaciones N° 5 y 6; REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía del respectivo municipio donde se ubique el predio entregados en compensación por equivalencia se exoneren a los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS y su grupo familiar del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones en favor de las victimas durante los dos años siguientes a la formalización y entrega del inmueble conforme lo señala el artículo 121 de la ley 1448 del 2011

CUARTO: ORDENAR al Director del SENA para que incluya a los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS con sus grupos familiares sean incluidos los programas de formación, capacitación técnica, programas y proyectos especiales para la generación de empleo que tengan implementados y que les sirva de ayuda su auto sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR al Alcalde Municipal de Cúcuta, que, a través de la secretaria de Salud, o la entidad que haga sus veces, que, en colaboración con las entidades responsables prestadoras del servicio de salud, de manera prioritaria y con enfoque diferencial, **GARANTICE** al solicitante y su grupo familiar la atención en salud que requieran.

5.1 ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cúcuta **INCLUIR** al solicitante por una vez, en la ejecución de Planes de Implementación de Proyectos Productivos, si el predio elegido es rural; en caso de ser urbano, se le brinde la correspondiente asistencia técnica a fin de que implementen un Proyecto Productivo, o continúen con la ejecución de los que ya se encuentran desarrollando.

Para el cumplimiento de estas órdenes, se les concede el término de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Vencido el Término mencionado, deberá rendir informes detallados acerca del cumplimiento de la misma.

SEXTO: ORDENAR a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional – Norte de Santander, que presten la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad de los solicitantes OLINTO NIEVES y MARINELLA ROJAS para garantizar los fines dispuestos en esta sentencia.

SEPTIMO: ORDENAR informar al centro de Memoria Histórica lo aquí resuelto para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en este municipio.

OCTAVO: REQUERIR a la UAEGRTD Territorial NS, para que realice el estudio de caracterización al señor Julio Ignacio Ochoa, advirtiéndose que el mismo se hizo parte en la Unidad Administrativa donde se recibió declaración. Una vez cumplido lo anterior, el Juzgado se pronunciará al respecto.

NOVENO: ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las ordenes emitidas en esta providencia, que, para el cumplimiento de las mismas, deben actuar de manera armónica y articulada según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, cualquier información necesaria acerca de las víctimas, podrán solicitarla a través de la UAEGRTD, Territorial Norte de

Santander.

DECIMO: Sin condena en costas por no encontrarse configurados los presupuestos contenidos en el literal “s” del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y **LIBRAR** las comunicaciones y copias que se requieran para el efecto, a través de la secretaria de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

(firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA